

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0292-1PO2-25

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona la Ley Aduanera, en materia de administración, coordinación y vigilancia civil de las aduanas.
2.- Tema de la Iniciativa.	Armonización normativa.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Suscrita por integrantes del Grupo Parlamentario PAN.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	17 de septiembre de 2025.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	17 de septiembre de 2025.
7.- Turno a Comisión.	Hacienda y Crédito Público.

II.- SINOPSIS

Establecer que las aduanas actuarán bajo mandos civiles sujetas a la regulación y coordinación del Servicio de Administración Tributaria y estarán a lo previsto en las leyes y normas aplicables, así como los instrumentos que se deriven del ejercicio de las atribuciones establecidas en la Ley del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia en Materia de Seguridad Pública y en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones VII y XXXII del artículo 73, con relación al artículo 131, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY ADUANERA.	DECRETO POR EL QUE ADICIONA LA LEY ADUANERA, EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN, COORDINACIÓN Y VIGILANCIA CIVIL DE LAS ADUANAS.
ARTICULO 14. El manejo, almacenaje y custodia de las mercancías de comercio exterior compete a las aduanas.	Único. Se reforma el primer párrafo del artículo 14 de la Ley Aduanera, para quedar como sigue: Artículo 14. El manejo, almacenaje y custodia de las mercancías de comercio exterior compete a las aduanas, que actuarán bajo mandos civiles sujetas a la regulación y coordinación del Servicio de Administración Tributaria. Para ello, estarán a lo previsto en las leyes y normas aplicables, así como los instrumentos que se deriven del ejercicio de las atribuciones establecidas en la Ley del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia en Materia de Seguridad Pública y en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El Ejecutivo Federal deberá realizar las modificaciones reglamentarias correspondientes para dar cumplimiento al presente Decreto en un plazo de 30 días naturales a partir de la publicación del presente Decreto.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones contrarias a lo previsto en el presente Decreto.

CUARTO. En un plazo de 90 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, los recursos, productos y aprovechamientos derivados de los mismos obtenidos por la Secretaría de la Defensa Nacional como por la Secretaría de Marina que se encuentren en los vehículos financieros constituidos para recibir y administrar los recursos que derivaron a su vez de cualquier otro vehículo financiero para la recepción de la contraprestación prevista en el artículo 16 de la Ley Aduanera, deberán ser enterados en su totalidad a la Tesorería de la Federación.

QUINTO. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público informará anualmente a esta Soberanía sobre el estado



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**



que guarda la administración, coordinación y vigilancia de las aduanas del país, detallando las acciones implementadas para garantizar la transparencia, el combate a la corrupción, la eficiencia en la recaudación y la seguridad en los puntos de entrada y salida del territorio nacional. El informe deberá remitirse a las comisiones competentes de la Cámara de Diputados y del Senado de la República, para su análisis y seguimiento.

Alan Gutiérrez.